

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1309/25

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DE TERRAZAS Y VELADORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DEL VALLE.

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) La regulación del régimen jurídico y condiciones a que debe someterse la instalación de terrazas en terrenos de dominio público y terrenos de titularidad privada y uso público.
- b) En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores y toda instalación de mobiliario con carácter no permanente y, en su caso, con elementos que la delimitan y acondicionan, para realizar una actividad accesoria a la principal. La instalación de terrazas en terrenos de titularidad pública y titularidad privada de uso público, se consideran análogas y se les aplicará las disposiciones reguladas en esta ordenanza, ya que en ambos supuestos prima la función pública y el uso público de los terrenos.

Quiosco de temporada: es el establecimiento de carácter temporal de hostelería y restauración instalado sobre terrenos de titularidad y uso público, donde se expenden productos que no precisan elaboración o que ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesitan manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no son susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico.

Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.

Artículo 3. Actividades susceptibles de instalar terrazas

Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.

Asimismo, puede autorizarse la instalación de terrazas accesorias a locales o dependencias con actividad de hostelería y restauración como uso asociado a cualquier otro uso.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada prevaleciendo en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 4. Normativa aplicable

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

TITULO II. REGULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE A LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Elementos que delimitan y acondicionan la terraza

Se pueden instalar los siguientes elementos para delimitar o acondicionar la terraza, cuando cumplan las condiciones técnicas reguladas y el resto de normativa vigente:

- a) Construcción ligera.
- b) Tarima o cubrimiento del pavimento.
- c) Toldo con sujeción al pavimento.
- d) Sombrilla con sujeción al pavimento.
- e) Elemento separador con sujeción al pavimento.

Todos ellos, necesitarán de autorización previa municipal.

Artículo 6. Mobiliario de la terraza

Se pueden instalar, entre otros, los elementos de mobiliario de la terraza enumerados a continuación, cuando se cumplan las condiciones técnicas reguladas y el resto de la normativa vigente:

- a) Mesa.
- b) Silla.
- c) Sombrilla móvil.
- d) Elemento separador móvil.
- e) Elementos de jardinería.

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza

La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo.

Son criterios de superficie de ocupación:

Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento ó en la acera opuesta y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales.

Debe quedar una anchura suficiente libre de paso para los peatones, respetándose un itinerario de forma continua.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de la terraza

Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios.

Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. El espacio entre terrazas consecutivas ha de ser como mínimo de 1,50 metros.

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza

En las plazas, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas haya. Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística: escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.

Artículo 10. Condiciones de sujeción al pavimento

Los elementos definidos en el artículo 5 pueden ser fijados sobre el pavimento mediante anclajes o cualquier otro elemento auxiliar cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Su instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad.
- b) Los puntos de sujeción deben ser los estrictamente necesarios para garantizar la estabilidad del elemento.

- c) La sujeción debe establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación.
- d) Los sistemas de sujeción han de ser fácilmente desmontables. En ningún caso, han de sobresalir ni suponer peligro para los viandantes.

No se admite la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 11. Condiciones generales de instalación de terrazas

En el otorgamiento de las autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

Se ha de garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instalen las terrazas y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general.

En las fachadas de edificios u otros elementos declarados Bienes de Interés Cultural, salvo pronunciamiento favorable del correspondiente órgano competente en materia de protección del patrimonio, no pueden autorizarse terrazas adosadas.

El mobiliario de la terraza ha de estar dotado de protecciones acústicas eficaces en sus apoyos, con el fin de minimizar las molestias por ruido.

No se permite la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.

Artículo 12. Normas generales

La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde/sa, pudiendo ser objeto de delegación, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y siempre de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

En concreto, en caso de la celebración de las fiestas locales o eventos organizados por el Ayuntamiento, se procederá a la recogida y limpieza de las terrazas con 30 minutos de antelación a la hora de comienzo de los mismos.

Si es necesario realizar obras la instalación de elementos que delimitan o acondicionan la terraza, la autorización comprenderá la concesión de la licencia urbanística.

Los titulares de la autorización deberán permitir en cualquier momento, las reparaciones de bocas de riego, tapas y registro de otras instalaciones o servicios que se encuentren en la superficie de ocupación de la terraza, sin que se genere derecho a indemnización.

Artículo 13. Requisitos subjetivos y objetivos

Puede solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad.

El titular de la autorización ha de disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que debe extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

La autorización para instalar la terraza no puede ser objeto de cualquier forma de cesión a terceros independiente del establecimiento principal.

Artículo 14. Período de funcionamiento

Las autorizaciones de terrazas, en atención al período autorizado de funcionamiento, son:

- Estacionales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.
- Anuales, que son aquellas que habilitan para la instalación y funcionamiento de la terraza durante todo el año.

Las autorizaciones pueden establecer, a solicitud del interesado, superficies diferentes para cada período de funcionamiento.

Artículo 15. Horarios

El horario de funcionamiento de las terrazas al considerarse como actividad anexa o accesoria de los establecimientos de hostelería se regirá como norma general por el mismo horario de cierre de estos, conforme a la normativa de la Comunidad de Castilla y León, sobre el horario de apertura y cierre de estos establecimientos, que actualmente se regula mediante la Orden IYJ/689/2010 de 12 de Mayo ó la que legalmente le sustituya en el futuro.

En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen. El Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento en cualquier momento, atendiendo a las circunstancias de interés general, índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurra, sin derecho a indemnización alguna. En todo caso se dará audiencia a los interesados y al titular o titulares de la autorización afectados.

Artículo 16. Solicitud y documentación

El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza, para la cual se pondrán a disposición del interesado modelos normalizados en los que se podrán incluir los datos necesarios para solicitar la terraza en cualquier terreno. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de apertura de la actividad principal.
- Período para el que se solicita, relación de los elementos y mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y características, así como fotografías de los mismos.

- Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
- Declaración de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Asimismo, se aportarán copias del seguro de responsabilidad civil e incendios y licencia o acreditación de cumplir los requisitos según lo establecido en el artículo 13.
- Plano de detalle a escala 1:100 o 1:200 que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, superficie a ocupar y, en su caso, sistemas de sujeción al pavimento. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, mobiliario urbano existente, elementos de señalización de las oficinas de farmacia y elementos comunes de urbanización.
- Cuando la superficie solicitada sea distinta para los diferentes periodos de uso, estacional o anual, se deberá indicar expresamente la superficie a ocupar en cada caso. Se aportarán los planos correspondientes a cada uno de los periodos.
- Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal

En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 17. Tramitación

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de instalación de terraza se ha de ajustar a los siguientes trámites:

La solicitud, se presentará por registro en el Ayuntamiento. Una vez completada la documentación, se emiten los informes técnicos preceptivos que propondrán el otorgamiento o la denegación de la autorización, cuya resolución adoptará el órgano competente.

Además de lo dispuesto en el apartado 1, cuando la instalación de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza se realice mediante sistemas de sujeción que impliquen manipulación del pavimento, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá aportarse carta de pago acreditativa de haber depositado aval o su equivalente en metálico en la Tesorería Municipal, por importe igual al coste de reparación de la acera y equipamientos municipales a su estado original. El coste de reparación será el que mediante la aplicación de los cuadros de precios vigentes del Ayuntamiento se obtenga a partir de las mediciones contenidas en la documentación presentada por el solicitante.

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, y adjudicará las posibles mesas a instalar según los informes técnicos municipales, que deberán tener en cuenta criterios de seguridad, proximidad y aforo, de los establecimientos solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrá atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados, aun cuando el nuevo solicitante tuviera mejor derecho que los concesionarios.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Contenido de la autorización

Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.
- Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.
- Mobiliario autorizado y, en su caso, los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- Período y horario de funcionamiento de la instalación.
- Conformidad o no para apilar el mobiliario en la vía pública y condiciones.

Artículo 19. Vigencia y renovación

La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado para la terraza conforme al artículo 16.

Las autorizaciones concedidas se renovarán automáticamente si no se produce alteración alguna de las condiciones que sirvieron de base para la concesión.

Artículo 20. Extinción y renuncia

Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de alguno de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular que en el plazo de diez días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. El importe provisional o definitivo de los gastos de la ejecución a costa del obligado se reintegrará, en primer lugar, mediante la incautación del aval constituido.

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común. Previamente a la renuncia los titulares deberán desmontar las terrazas, dejar y reponer el dominio público a su estado original. Los servicios técnicos municipales, en el plazo de un mes desde la presentación de la renuncia, comprobarán el estado del desmontaje y del dominio público afectado y emitirán acta de conformidad o disconformidad. En caso de conformidad, el Ayuntamiento aceptará la renuncia y, en su caso, devolverá el aval que se hubiera constituido conforme al artículo 17.2. En caso de disconformidad, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 21. Modificación o suspensión temporal de la autorización

Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.
- De oficio por el Ayuntamiento de Villarejo del Valle, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización.

Artículo 22. Derechos

1. El titular de la autorización de la terraza tiene los siguientes derechos:

- a) Instalar la terraza en los términos autorizados por el Ayuntamiento.
- b) Exender los mismos alimentos y bebidas que en el establecimiento principal.

2. Lo dispuesto en el apartado 1, se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de declarar la extinción o suspender la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 20 y 21.

Artículo 23. Obligaciones

El titular de la autorización de la terraza debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar la terraza en los términos dispuestos en la autorización otorgada.
- Respetar las distancias establecidas en la ordenanza. No sobrepasar la terraza el perímetro de superficie permitido para su instalación.
- Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización.
- Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.
- **Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan**

la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual.

- Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.
- Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.
- Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.

Artículo 24.- Infracciones

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 25.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 26.- Son Infracciones muy graves:

La instalación de terraza sin licencia municipal.

La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, o sin estar homologado cuando ello sea preceptivo.

La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.

La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

La falta de recogida diaria de la terraza, cuando ello sea obligatorio.

La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.

No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Artículo 27.- Son Infracciones graves:

La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.

La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas, sin la correspondiente autorización municipal.

La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 28.- Son Infracciones leves:

La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 29.- De las Medidas Cautelares

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

Instalación de terraza sin licencia municipal.

Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 30.- Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones muy graves:

Multa de 601 Euros a 1000 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- Las infracciones graves:

Multa de 301 Euros a 600 Euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3.- Las infracciones leves:

Multa hasta 300 y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves (de igual o similar naturaleza) en los doce meses anteriores.

4.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

5.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, del Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 32.- Órgano Competente

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villarejo del Valle o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villarejo del Valle o Concejal en quien delegue.

Artículo 33. Inspección

A los Servicios Técnicos Municipales y a los funcionarios del Ayuntamiento se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles las funciones de investigación, averiguación e inspección, sin perjuicio de las facultades de Inspección Tributaria en orden a las regularizaciones que procedan respecto de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, impuesto de actividades económicas o cualquier otro tributo que pueda devengarse.

TÍTULO II. REGULACIÓN FISCAL DEL APROVECHAMIENTO DE SUELO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

Artículo 34. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados, toldos, marquesina, sombrillas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, así como cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 35. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 36. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 37. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el número siguiente.

2. Se establecen dos modalidades de tarifas: por día y por temporada; pudiendo optar el interesado por una u otra modalidad, siempre que el aprovechamiento tenga lugar dentro del período correspondiente.

a) Tarifa anual -. 300€

b) Tarifa por temporada - 150€

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Se entiende por temporada el período de tiempo comprendido entre la semana anterior a la Semana Santa y el día 30 de octubre de cada año, ambos incluidos.

b) Las tarifas por temporada serán irreducibles y se devengarán aunque el aprovechamiento no tenga lugar en la totalidad de los días. Ello no obstante, durante el transcurso de la temporada correspondiente el titular puede renunciar al aprovechamiento comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa ya devengada y liquidada y la cuota resultante de la liquidación que correspondiera por los días de efectiva ocupación con arreglo a la tarifa de la letra a) del número 2 de este artículo.

Artículo 38. Normas de gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de este mismo artículo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, abonando el pago del ingreso en la Tesorería Municipal y formulando declaración en la que conste la superficie y/o unidades del aprovechamiento y los elementos a instalar.

3.- Los servicios del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que correspondan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la liquidación y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas ya sea para la ejecución de obra o de cualquier otra índole, si excediese de un periodo ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional del precio de la terraza como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

Artículo 39. Devengo

1.- La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de tasas, en las fechas que se anunciarán oportunamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de abril de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Villarejo del Valle, 5 de junio de 2025.

La Alcaldesa, *Rosa Ana Barba Niño*.